

Expediente: 1683/25

Carátula: **CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO C/ TRIUNFETTI JUAN MANUEL S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222632200 - **CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO , -ACTOR**

90000000000 - **TRIUNFETTI, Juan Manuel-DEMANDADO**

20222632200 - **GIMENEZ LASCANO, OSCAR-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1683/25



H106038494368

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO c/ TRIUNFETTI JUAN MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS - EXPTE. N° 1683/25

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO c/ TRIUNFETTI JUAN MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS", y;

CONSIDERANDO:

I. Que la parte actora, **CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO** por intermedio de su letrado apoderado Oscar Giménez Lascano, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **JUAN MANUEL TRIUNFETTI, D.N.I. N°32.863.226**, propietario registral de la unidad identificada con matricula T-50003, ubicado en Ruta 9, KM 1301, Los Pocitos, (Las Talitas), Tucumán, por la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$1.174.427)** en concepto de capital reclamado por expensas adeudadas, más intereses, gastos y costas, la cual surge del certificado de deuda por expensas comunes emitido por el Administrador del Consorcio y aprobado por el Consejo de Propietarios, correspondiente a los períodos 16/01/2025 hasta 15/04/2025 inclusive, cuya copia digital se encuentra agregada en el expediente.-

Atento que el título que se pretende ejecutar está comprendido dentro de los enumerados en el art. 567 del CPCCT y que se encuentran cumplidos los requisitos formales determinados en el art. 574 del CPCCT, corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el reglamento de copropiedad, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

En este mismo acto, se **cita** al demandado, **JUAN MANUEL TRIUNFETTI**, para que en el plazo de CINCO (5) días: a) **oponga las excepciones** legítimas que considere pertinente y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o b) **deposite el importe** reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre de este proceso para suspender la presente ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento, haciendo efectivo el embargo ejecutivo ordenado en autos (arts. 587 y 588 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito:N° **562209593991696** y C.B.U. N° **2850622350095939916965**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N° 30-64881575-8, Banco Macro SA.-

Asimismo, se requiere al ejecutado que -en igual plazo- constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCCT).-

II.- Las costas, se imponen al demandado (art. 584 C.P.C. y C.).-

III. Para la **regulación de honorarios** del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de (\$1.174.427.-) correspondiente al capital reclamado más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado interviniente.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el **CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO** en contra de **JUAN MANUEL TRIUNFETTI, D.N.I. N° 32.863.226**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$1.174.427)**, en concepto de expensas comunes correspondientes al período 16/01/2025 hasta el 15/04/2025 inclusive, con más la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$352.328.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER LAS COSTAS** al demandado (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **OSCAR GIMÉNEZ LASCANO** (en su doble carácter) en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000.-)**; conforme lo considerado.-

4) **CITAR** al demandado, **JUAN MANUEL TRIUNFETTI**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente

con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) El demandado, **JUAN MANUEL TRIUNFETTI**, deberá constituir **DOMICILIO DIGITAL** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente sentencia monitoria (art. 587 CPCCT).-

6) **LIBRAR CÉDULA.**-

HÁGASE SABER.-

Dr. Carlos Raúl Rivas

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6467b820-34c3-11f0-b04d-e72b9d4d2b7d>